



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS DSP - 157**

Hoja 7 - 00

Fecha: 28 FEB 2019

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

**ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

Apreciados señores:

La presente Circular actualiza las Hojas: 7-6, 7-11, 7-12, 7-13, 7-16, 7-17 del 8 de agosto de 2017 y 7-7, 7-8, 7-9, 7-15, 7-18, 7-19 y 7-20 y la Hoja 7-A1-1 del Anexo No. 1 del 4 de febrero de 2019 y se elimina la Hoja 7-21 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157, correspondiente al **Asunto 07: "CUENTAS DE DEPÓSITO"** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las mencionadas hojas se modifican con el fin de simplificar los procedimientos asociados a la realización de los trámites contenidos en la circular, limitando el envío de las respectivas comunicaciones a la modalidad de archivos firmados y encriptados electrónicamente y enviados por correo electrónico al buzón de Cuentas de Depósito.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

Los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se presentan, se aplicarán de manera general a los contratos de Cuenta de Depósito que se celebren entre el Banco de la República y los Depositantes.

**2. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SERVICIO DE CUENTA DE DEPÓSITO.****2.1 Carta de solicitud de autorización de vinculación.**

La Entidad que de acuerdo con lo indicado en capítulo I de esta circular considera que puede ser usuaria del servicio de Cuenta de Depósito, deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación física o en PDF mediante correo electrónico a la cuenta "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)" una comunicación suscrita por un representante legal solicitando se autorice su vinculación a dicho servicio y a SEBRA, para ello indicará las operaciones que realizará una vez esté vinculado. Adicionalmente, solicitará se le suministre la información técnica para la vinculación a SEBRA y la información de la estructura de los archivos en formato XML para el envío de transferencias por ese medio.

Si la entidad interesada está en el proceso de constitución, adjuntará la autorización de constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda si no es vigilada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que el trámite de vinculación se iniciará una vez se cuente con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera o la entidad que la vigile.

**2.2 Vinculación a SEBRA**

En caso de que la entidad sea autorizada por el Banco a vincularse a los servicios solicitados en la comunicación mencionada en el numeral anterior, copia de la respuesta será remitida al Departamento de Servicios de Tecnología Informática para que esta área coordine con la entidad solicitante el trámite a seguir para la vinculación a SEBRA.

**2.3 Certificación pruebas archivos formatos XML ISO20022**

- a) Una vez la entidad en proceso de vinculación cuente con los usuarios para operar los servicios, deberá adelantar las pruebas de transferencias a través de archivos en formato XML ISO20022, proceso que deberá coordinar con la Administración del CUD comunicándose al Call Center 3430353. Realizadas las pruebas de manera exitosa, la entidad enviará un correo electrónico a las direcciones "[AdministradorCUD@banrep.gov.co](mailto:AdministradorCUD@banrep.gov.co)" y "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)", certificando que se enviaron archivos de entrada, se recibieron por parte del CUD archivos de salida y que los mismos fueron integrados adecuadamente en los procesos operativos de la entidad, teniendo en cuenta que dicha certificación es prerequisite para la vinculación al servicio de Cuentas de Depósito.

MD  
A



## CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS –DSP - 157

Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

**2.4 Vinculación a CUD**

Una vez certificadas las pruebas de transferencias a través de archivos, la entidad deberá remitir una nueva comunicación física o en PDF a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá mediante correo electrónico a la cuenta "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)", suscrita por un representante legal, donde solicite el trámite del contrato de vinculación. En dicha comunicación además se deberá:

- a) Autorizar expresamente al Banco de la República para que en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar a los organismos de supervisión (quienes ejercen funciones de inspección, vigilancia y control) cualquier información sobre la entidad, incluyendo la relacionada con la gestión y prevención de lavado de activos, las visitas de inspección de cualquier naturaleza que se efectúen, así como las comunicaciones emitidas por los organismos y la entidad sobre tales visitas. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- b) Autorizar expresamente al Banco de la República para que en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar informes y documentos sobre sus clientes y sus operaciones relacionados con la compra y venta de divisas, recepción y envíos de giros, así como sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos respectivo. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- c) Informar si los recursos que se depositarán en la(s) cuenta(s) gozan o no del beneficio de Inembargabilidad, citando la norma que les otorga de ser el caso dicho beneficio; lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera en lo relacionado con las órdenes de embargo.
- d) Indicar el nombre del funcionario que en calidad de representante legal, suscribirá el contrato.
- e) Cuando se trate de un Proveedor de Liquidez del Exterior, deberá relacionarse los funcionarios autorizados para el manejo de la Cuenta de Depósito (nombre, documento de identidad, cargo y firma) y certificar que la entidad respectiva está vinculada a la red mundial interbancaria SWIFT (relacionar el código BIC correspondiente).

M  
A



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO****2.5 SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES**

La solicitud de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas se realizará mediante una comunicación suscrita por representante legal donde se fundamente la petición y se incluya la información definida en el literal c) del numeral 2.4 anterior. Esta comunicación deberá ser remitida al Banco dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

**3. DOCUMENTACIÓN****3.1 Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**

Para el trámite de vinculación al servicio de Cuenta de depósito el Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

**3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional**

Deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco, copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional cada vez que se poseione un nuevo titular en el cargo.

**3.3 Proveedores de Liquidez del Exterior**

Cuando la solicitud de vinculación provenga de un Proveedor de Liquidez del Exterior, éste deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el órgano competente al interior de la entidad y/o por la autoridad competente en la respectiva jurisdicción, en el que se haga constar la calidad del respectivo representante legal, la validez de su firma y la capacidad legal para celebrar el contrato de Cuenta de Depósito con el Banco de la República.
- b) Certificados emitidos por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción, que acrediten la existencia, naturaleza y representación legal de la entidad.
- c) Comunicación escrita firmada por el representante legal de la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas a la que la entidad representada sirva como Proveedor de Liquidez del Exterior, en la que:

- Certifique que la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas tiene suscrito un contrato vigente con el respectivo

M.A.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 157**

Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

Proveedor de Liquidez del Exterior y se asuma la responsabilidad de informar en forma inmediata al Banco de la República cuando dicho contrato se termine o suspenda por cualquier circunstancia.

- Certifique que el respectivo Proveedor de Liquidez del Exterior cumple con las condiciones exigidas por el Banco de la República en la Resolución Externa N° 4 de 2006 de la Junta Directiva y en la reglamentación de carácter general que se dicte sobre el particular.
- Se autorice al Banco de la República para debitar la Cuenta de Depósito del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas por concepto de las tarifas que por transacción y administración de la Cuenta de Depósito se causen a cargo del Proveedor de Liquidez del Exterior, así como por concepto de los gravámenes, impuestos o cualquier otro cargo asociado al funcionamiento de la misma.

d) Certificado de vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

**3.4 Otras Entidades**

Tratándose de entidades distintas a las señaladas con anterioridad, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, o por la entidad que sea competente legalmente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

**4. APROBACION**

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio Cuenta de Depósito será impartida por el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) Director(a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero, luego de lo cual se tramitará la correspondiente apertura de la(s) cuenta(s).

El Banco de la República se abstendrá de impartir la autorización solicitada hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente circular. Así mismo y de ser el caso, podrá abstenerse de autorizar la vinculación a este servicio cuando advierta que en el informe de visita de la Superintendencia Financiera que contiene la evaluación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo de la entidad, se enuncien hechos que constituyen infracción de las normas sobre el funcionamiento y eficiencia de dicho sistema.

La aprobación de vinculación de los Proveedores de Liquidez del Exterior al servicio de la Cuenta de Depósito no tendrá como requisito la vinculación de la entidad al sistema SEBRA del Banco de la República, pero sí se exigirá su previa vinculación a la red mundial interbancaria SWIFT.

MS



28 FEB 2019

Fecha:

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

## **7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE DEPÓSITO**

En adición a lo señalado en la presente circular, con fundamento en la autorización otorgada por el Depositante, el Banco de la República podrá:

- a) Solicitar al oficial de cumplimiento y/o al revisor fiscal de los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, cualquier información relacionada con la naturaleza de las operaciones, el origen de los fondos transferidos o recibidos a través de sus cuentas, así como informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAF aplicado en la entidad.
- b) Solicitar a los Depositantes, diferentes de los Proveedores de Liquidez del Exterior, información detallada de sus operaciones, incluidas las realizadas por sus clientes, con el fin de efectuar un seguimiento a los movimientos de las cuentas y determinar el volumen y valor de uso de los servicios ofrecidos a través del sistema CUD.

Los Depositantes contarán, en todos los casos descritos en este numeral, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del respectivo requerimiento, para hacer llegar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la información solicitada.

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositante incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

- c) Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

Las comunicaciones antes enunciadas se tramitarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

Handwritten signature or initials.



Fecha: 20 FEB 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

## 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

### 8.1 Decisión del Depositante

Cuando la decisión se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de la entidad y además de la solicitud de cierre se deberá informar el número de una cuenta bancaria de la que sea titular el Depositante con el fin de transferir a ésta de ser el caso, los recursos que puedan existir en la Cuenta de Depósito al momento del cierre; de no indicarse lo anterior, los recursos se trasladarán a una cuenta por pagar del balance del Banco, situación que será informada al remitente de la comunicación, con el procedimiento para solicitar el giro de dicho valor. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso. Esta comunicación deberá ser remitida al Banco dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

Así mismo, una Entidad Participante que mantenga varias cuentas de depósito abiertas podrá solicitar el cierre de una o varias de ellas, decisión que no implicará la terminación del contrato mientras conserve al menos una abierta. En este caso la(s) cuenta(s) a cerrar no deberán presentar ningún saldo y la comunicación deberá estar suscrita por un representante legal e igualmente ser enviada dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 11 del Capítulo II de esta circular.

### 8.2 Decisión del Banco de la República

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando el Depositante incurra en mal manejo de la cuenta o se compruebe fraude en relación con la misma.
- b) Cuando no se haga entrega oportuna de los informes a los que se refiere el numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cuando la información reportada por el Depositante no satisfaga los requerimientos del Banco, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 7 del capítulo II de esta circular.

MS  
\*



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

- d) Cuando se incumplan las condiciones de mantenimiento de la cuenta mencionadas en el numeral 6 del capítulo II de esta circular.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones y responsabilidades definidas para los Administradores de Sistemas Externos en el capítulo IV de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto N° 8 “Sistemas de Cuentas de Depósito - CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Cuando las autoridades competentes establezcan el origen ilícito de los fondos transferidos o recibidos a través de éstas.
- g) Cuando se reporte en el informe del oficial de cumplimiento, revisor fiscal o en la información suministrada por las entidades de control y vigilancia, el incumplimiento de las normas vigentes en materia de control del lavado de activos o la existencia de deficiencias en la aplicación de dicho control.
- h) Cuando el Depositante pierda la calidad de intermediario del mercado cambiario, con respecto a las Cuentas de Depósito en moneda extranjera.
- i) Cuando el Proveedor de Liquidez del Exterior sea incluido en la Lista OFAC o en cualquiera de las listas internacionales que sean vinculantes para Colombia sobre personas aparentemente involucradas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o sus delitos fuente.
- j) Cuando la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas le informe acerca de la terminación del contrato suscrito con el Proveedor de Liquidez del Exterior.

El Banco de la República cancelará el saldo de las cuentas mediante un registro contable a una cuenta por pagar, e informará al respectivo titular para que reclame ante el Banco el saldo registrado a su favor, en el caso de las entidades domiciliadas en el país, o para que imparta al Banco las instrucciones de giro por el valor equivalente al saldo registrado en moneda legal colombiana, en el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior.

**9. INTERCAMBIO DE CLAVES CON LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DEL EXTERIOR**

Las órdenes de débito a su Cuenta de Depósito deberán ser impartidas por los Proveedores de Liquidez del Exterior a través de mensajes SWIFT autenticados, para lo cual se requiere que previamente el Proveedor de Liquidez del Exterior efectúe el intercambio de claves correspondiente con el Banco de la República, a través del Departamento de Cambios Internacionales.

MA  
x



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

- b) Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

**11. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

- a) Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información, o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación del servicio de Cuenta de Depósito, el Depositante deberá remitir un correo electrónico a la dirección “cuentadedeposito@banrep.gov.co” dando cumplimiento a las siguientes condiciones:
  - La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Depositante, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
  - La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la Entidad Autorizada conforme a lo definido en la presente circular, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.
  - No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Depositante, que se

NA  
A



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

envíe a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.

- b) En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.
- c) La información que el Banco deba remitir a Revisorías Fiscales y Auditorías de los Depositantes, a la DIAN, a la Superintendencia Financiera, entre otras que se pueda enviar mediante correo electrónico, será tramitada a través del mecanismo de correo seguro de GTA.

**12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

**13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La devolución de GMFs retenidos en exceso o en forma indebida se efectuará de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del capítulo V la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

#### 14. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

#### 15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso de medidas de embargo, retención, bloqueo de fondos u otra medida cautelar similar sobre los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 158 se aplicará lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, los artículos del decreto 2555 de 2010 que resulten pertinentes y las normas vigentes en materia de procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando dichos recursos se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas y/o correspondan a Garantías constituidas a su favor. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación remitida de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de Capítulo II de esta circular, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio sistema destinados a efectuar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente y/o a garantizar el cumplimiento de las liquidaciones que efectúa.



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

Corresponde al titular de la cuenta, bajo su exclusiva responsabilidad, informar de ser el caso al Banco de la República el carácter inembargable de los recursos que se manejen en la Cuenta de Depósito, indicando el fundamento legal para ello.

En caso de no recibirse información sobre el carácter inembargable de los recursos depositados en la Cuenta de Depósito, se registrarán, conforme a la ley, las medidas cautelares decretadas por las autoridades competentes.

Las entidades que manejen en sus cuentas tanto recursos inembargables como otros que no tengan esa condición, podrán solicitar la apertura de cuentas de depósito separadas para identificar los recursos que conforme a la ley tengan alguna excepción de inembargabilidad. En caso de que no se efectúe esta separación, el Banco dará cumplimiento a las medidas cautelares que reciba sobre la Cuenta de Depósito, ante la imposibilidad de determinar que parte o proporción de los recursos son inembargables.

En el mes de enero de cada año o cada vez que se presente una novedad, corresponde a los titulares de las cuentas de depósito actualizar la información relacionada con la naturaleza jurídica de los recursos depositados en las mismas (Anexo1). De no recibirse la actualización, la cuenta de depósito mantendrá la misma condición que se tenga registrada.

**16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES**

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan



Fecha: 20 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**

recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, se inhabilitarán los funcionarios de la entidad Depositante con perfiles autorizados para operar en el CUD. De manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación física o en PDF mediante correo electrónico a la cuenta "[cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co)". en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma autógrafa del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida.

*MD*

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 157**

Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO****17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**18. PUNTOS DE CONTACTO**

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico [cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co).

**19. NOTIFICACIONES**

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios - DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-304 Asunto 70 “Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República” del 21 de noviembre de 2017.

En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

MS  
\*



Fecha: 28 FEB 2019

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPOSITO

**CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS**

Fecha:

Señores  
Banco de la República  
Director Departamento de Sistemas de Pago  
Ciudad

Asunto: Identificación recursos depositados en las cuentas de depósito en el Banco de la Republica.

Apreciados señores:

En mi calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ certifico que los recursos depositados en la cuenta de depósito número \_\_\_\_\_, SI (  ) NO (  ) gozan del beneficio de inembargabilidad, conforme a \_\_\_\_\_ lo previsto en \_\_\_\_\_ (citar la norma constitucional o legal que les otorga dicha naturaleza).

Cordialmente,

XXXXX  
Cargo en la entidad.

*Handwritten signature*